

Precisan que se encuentran derogadas las disposiciones que se opongan a la libertad de comercio relativas a características de productos y normas aplicables en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado

DECRETO SUPREMO Nº 229-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 63 de la Constitución Política del Perú, la producción de bienes y comercio exterior son libres;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 668 se garantiza la libertad de comercio exterior e interior como condición fundamental para lograr el desarrollo del país, así como el libre acceso a la adquisición, transformación y comercialización de bienes, estableciéndose que la adopción de normas técnicas y reglamentos de cualquier índole no constituirán obstáculos al libre flujo de bienes, además de un tratamiento equitativo a los productos similares sean de origen nacional u originarios de cualquier otro país;

Que, por Resolución Legislativa Nº 26407 se aprobó el "Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los Acuerdos Comerciales Multilaterales contenidos en el Acta Final de la Ronda Uruguay", suscritos el 15 de abril de 1994, dentro de los cuales se encuentra el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio;

Que, dentro del referido Acuerdo se establece que como parte de los Reglamentos Técnicos se incluyen los requisitos de etiquetado, los que no deberán diferenciar entre productos nacionales e importados, ni crear obstáculos innecesarios al comercio, salvo en casos de seguridad nacional, protección de la salud o del medio ambiente;

Que, asimismo, el Decreto Legislativo Nº 716 sobre Protección al Consumidor señala que los proveedores están obligados a consignar la información sobre los productos nacionales o importados que comercializan, y en caso de incumplimiento podrá iniciarse un procedimiento administrativo, a pedido de parte o de oficio, que se regirá por lo dispuesto en el Título V del Decreto Legislativo Nº 807;

Que, como parte de la función del Ministerio de Economía y Finanzas de armonizar la actividad económica nacional, es necesario dictar medidas orientadas a facilitar el proceso de promoción de la competencia y comercio exterior con el fin de lograr una eficiente asignación de recursos;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo Nº 183, modificado por el Decreto Legislativo Nº 325 -Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas-;

DECRETA:

Artículo 1.- Precísase que las disposiciones sobre las características de un producto, con inclusión de las medidas administrativas correspondientes y las normas en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a los productos, que se opongan a la libertad de comercio interior y exterior, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 668 y en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, se encuentran derogadas.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas